SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2014-00034-00 - EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ
Demandado: ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, deprecada por el demandante LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ.

1.- El señor LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ., actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva en contra del señor ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA de a fin de obtener el pago del capital contendido en dos letras de cambio, que el demandado suscribió en favor del señor FLAVIO CLEMENTE PACHÓN; junto con los intereses moratorios y de plazo sobre el valor del capital.

2.- Mediante auto de marzo once (11) de dos mil quince (2015) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, y posteriormente en providencia del seis (06) abril de dos mil dieciséis (2016) se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y además se condenó en costas; y allí mismo se tuvo dispuso acumular este proceso al promovido por el señor IVÁN ARÉVALO CORREA en contra del aquí demandado HENRY ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA,.

3.- Ahora, es el demandante LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por el señor LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ en su calidad de demandante?

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, que recoge el Código General del Proceso, por tanto es la norma aplicable al caso en concreto que en su tenor literal establece… "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho mediante auto de marzo once (11) de dos mil quince (2015) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, y posteriormente en providencia del seis (06) abril de dos mil dieciséis (2016) se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y además se condenó en costas; y allí mismo se tuvo dispuso acumular este proceso al promovido por el señor IVÁN ARÉVALO CORREA en contra del aquí demandado HENRY ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA; y ahora es el demandante LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares en favor del demandando HENRY ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene de la parte demandante.

Ahora, es de tener en cuenta cuenta que, el presente asuntó se tramitó acumulado al proceso instaurado por el señor IVÁN ARÉVALO CORREA en contra del aquí demandado HENRY ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA, como se indicó ut supra, en el que además se reconoció como cesionaria del crédito a la señora STELLA SUÁREZ DE PIRAQUIVE.

En consecuencia, se dispondrá la terminación parcial del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del demandante LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias, y; se continuará con la actuación acumulada aquí referida en el estado en que se encuentra.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado parcialmente el presente proceso por PAGO TOTAL respecto de la obligación del señor HENRY ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA siendo demandante LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no estar causadas.

TERCERO: Disponer el desglose de los títulos objeto de la ejecución, previo el trámite correspondiente, en favor del demandado.

CUARTO: Si llegaren a existir títulos pendientes de pago, entréguense a favor del demandado.

QUINTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta la existencia o no de remanentes

SÉPTIMO: Continuar con la actuación respecto del proceso acumulado, siendo cesionaria del crédito la señora STELLA SUÁREZ DE PIRAQUIVE y demandado el señor HENRY ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA. Conforme a lo motivado.

OCTAVO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

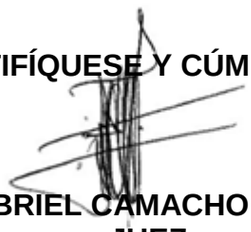

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA
Sáchica, enero 21 de 2.022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO